

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: DIANA KATHERINE SOLIS AMAYA
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00265-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva repartida el día 29 de septiembre de 2022, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00265-00

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL formulada por el BANCO DE BOGOTÁ contra DIANA KATHERINE SOLIS AMAYA, con el fin de obtener el pago de las obligaciones e intereses contenidos en los PAGARÉS 457908229 y 1098692280, aportados digitalmente.

Las obligaciones se respaldan con una garantía real que milita en la Escritura Pública No. 1837 del 28 de mayo de 2019 otorgada en la Notaria Segunda De Bucaramanga.

Pues bien, sería del caso impartir el apremio solicitado sino se advirtiera que al tenor de lo informado por la NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, la demandada DIANA KATHERINE SOLIS AMAYA mediante providencia del 22 de julio de 2022, **fue admitida en el TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** de que trata el artículo 543 y subsiguientes de la Ley 1564 de 2012.

En tal sentido es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 545 *ibidem*, veamos:

ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...)

En definitiva y ante la imposibilidad legal que se pone de presente, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO que en se solicita a favor de la sociedad BANCO DE BOGOTÁ y en contra de DIANA KATHERINE SOLIS AMAYA, por las razones arriba consideradas.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería al Dr. JAVIER COCK SARMIENTO, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: DIANA KATHERINE SOLIS AMAYA
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00265-00

TERCERO: En firme la presente providencia procédase con su archivo y finalización en el sistema de gestión de proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 078 del 26 de octubre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a694e2fbc45deea447dd08e59916a53f86c99bcac198921d84a84f6f76d49853**

Documento generado en 25/10/2022 12:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>